

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00441 00
Demandante	Deisy Alexandra Salazar Polanco y otros
Demandados	Nueva EPS y otra
Auto sustanciación Nro.	544
Asunto	Valida notificación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para la práctica de la notificación personal de la demandada Nueva EPS, en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario (PDF 21), se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 19 de mayo.

Se pone de presente que, si bien en el certificado de existencia y representación de la sociedad Nueva EPS, se plasmó que “La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”, tal leyenda contraviene la disposición del numeral 2º del artículo 291 ibídem, que a su tenor literal dispone:

*“2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.
Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.
Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.”*

De lo anterior se desprende como cristalino que, las personas jurídicas de derecho privado están en la obligación de registrar una dirección electrónica para notificaciones judiciales,

sin que la disposición del artículo 67 del CPACA sea aplicable a actuaciones judiciales en procesos civiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 01/06/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 054 fijados a las 8:00 a.m.

AMR

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80689652272684111e56394ee308693c7a0fc13e10694733a08405108bcb50f4

Documento generado en 31/05/2023 11:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>